

RAD. 110013103004202100272

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.,
DIECINUEVE (19) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se encuentra el presente asunto al despacho para proveer sobre su calificación, solo que de conformidad con lo previsto en la ley 1561 de 2012, fundamento de derecho invocado por el accionante, en el art. 4º, se dispone:

"Quien pretenda obtener título de propiedad de un inmueble urbano mediante el proceso verbal especial establecido en la presente ley, deberá demostrar posesión regular o irregular por los términos establecidos en la ley para la prescripción ordinaria o extraordinaria sobre bienes inmuebles urbanos cuyo avalúo catastral no supere los doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 smlmv)"

A su vez el art. 8º, dispone:

"para conocer el proceso verbal especial de que se trata esta ley, será competente en primera instancia, el Juez Civil Municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si estos comprenden distintas divisiones territoriales, el de cualquiera de ellos a elección del demandante, Además de las reglas previstas para la acumulación de pretensiones, demandas y procesos en el estatuto general de procedimiento vigente cuando concurren varios poseedores sobre un mismo inmueble de mayor extensión, estos podrán acumular sus pretensiones, demandas o proceso".

En el presente asunto el inmueble objeto de la demanda, no supera los 250 smlmv, y la competencia se encuentra atribuida directamente a los jueces civiles municipales, razón por la cual, toda vez que el fundamento jurídico de la presente acción es la ley 1561 de 2012, la competencia es de los referidos despachos civiles municipales.

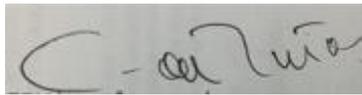
Por lo anterior, este despacho dispone:

1.- RECHAZAR por falta de competencia de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la ley 1561 de 2012.

2.- Se ordena remitir el presente asunto a la oficina judicial de reparto, para que se remita a los Jueces Civiles Municipales – reparto. Ofíciase, dejando las constancias respectivas.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.81
Hoy, 21 de julio de 2021
La sria.



NUVIA PINEDA PEÑA

YRP. -